

Este mismo criterio se establece para aquellos solicitantes que vayan a suministrar sus propios productos o servicios del proyecto de inversión o a través de empresas vinculadas a ella conforme al artículo 16 del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Justificación de la ayuda y suministro de datos

El Beneficiario de la ayuda presentará los datos justificativos del proyecto en el formato y soporte solicitado por Proyecto Melilla, S.A.U.

El beneficiario deberá justificar la ejecución del conjunto de inversiones presentadas por el solicitante y que han servido de base para la concesión de la citada ayuda, siendo gasto justificado el que ha sido efectivamente realizado y desembolsado en los fines para los que se concedió la ayuda y de acuerdo con los gastos subvencionables establecidos en el punto Octavo de la resolución de concesión.

La justificación del cumplimiento de los compromisos de inversión, se realizará mediante rendición de cuenta justificativa, mediante modelo normalizado, en la que se deberá incluir bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento.

Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

La justificación de los pagos se realizará, independientemente al importe de la misma, mediante cargo en cuenta bancaria, quedando excluido la acreditación en efectivo. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Así mismo quedan excluido el pago de las inversiones por arrendamiento financiero, salvo que a la finalización de la justificación se haya desembolsado la totalidad de la inversión por parte del beneficiario.

Asimismo, la ayuda deberá justificarse de acuerdo con los capítulos y conceptos de los presupuestos que se ha considerado financiable, pudiéndose compensar el exceso que se haya efectuado en determinados capítulos de la inversión aprobada con otros en los cuales no se alcance la cantidad presupuestada, con los límites del 25% del importe aprobado para ese capítulo y que dichas modificaciones en su conjunto no superen la inversión total aprobada en la resolución de concesión.

Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa, la documentación presentada fuese insuficiente o no se cumple el mínimo de ejecución del proyecto subvencionado establecido en el artículo 10.i) de las bases reguladoras, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

La comprobación y control de las subvenciones concedidas bajo esta convocatoria se regirán por lo establecido en el artículo 10.b) y 18 de las bases reguladoras, debiéndose someter a las actuaciones de comprobación, a efectuar por Proyecto Melilla, S.A.U., las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, y podrá incluir tanto la revisión administrativa de la documentación presentada como visitas de comprobación.

Ayuda de minimis

La ayuda se acoge a la norma de "minimis", constituida por el Reglamento (CE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24/12/2013.

En este sentido, el Beneficiario queda obligado a declarar sobre otras ayudas de minimis ya recibidas en el ejercicio fiscal correspondientes y los 2 anteriores, con objeto de que se respete el límite máximo de 200.000,00 EUR establecido en el citado Reglamento para este tipo de ayudas.

Lista de operaciones y BDNS.

La aceptación de la ayuda por el Beneficiario supone su conformidad a la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones a la que se refiere el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n. 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.